



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de marzo de 2016.

Menos fideicomisos estarán obligados a inscribirse en la IGJ

Inspección General de Justicia (IGJ): Resolución N° 6/2016

El 10 de marzo de 2016 la Inspección General de Justicia emitió la Resolución General N° 6/2016, que modifica parcialmente a las anteriores Resoluciones Generales N° 7/2015 y N° 9/2015.

Recordamos que previamente se debía registrar todos los contratos de fideicomiso, sus modificaciones, cese y/o sustitución del fiduciario y/o extinción, excepto los que se encuentren bajo el control de la Comisión Nacional de Valores, y en los siguientes supuestos:

- Cuando uno o más de los fiduciarios designados posea domicilio real o especial en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o;
- Cuando acciones de una sociedad inscrita ante IGJ formen parte de los bienes objeto del contrato de fideicomiso

Además, en caso de tratarse de contratos de fideicomiso que involucren bienes registrables no sujetos a la competencia de IGJ, debía cumplirse posteriormente la inscripción fiduciaria de dichos bienes ante el registro de propiedad que corresponda.

A partir de ahora, los únicos contratos de fideicomiso que se deben inscribir en la IGJ, son aquellos cuyos objetos incluyan acciones y/o cuotas sociales de sociedades inscritas en la IGJ, con excepción de los que se encuentren bajo el control de la Comisión Nacional de Valores. Así como también las modificaciones al contrato, incluyendo cualquier cambio de las partes intervinientes, según lo indicado en los art. 36 y 284 del Anexo A de la Resolución General N° 7/2015 actualizada.

La inscripción del contrato de fideicomiso y sus modificaciones estará a cargo del fiduciario. De no solicitarla dentro del plazo de veinte días corridos de celebrado el contrato de fideicomiso y/o sus modificaciones, la inscripción podrá solicitarla indistintamente el fiduciante, el beneficiario o el fideicomisario.

Se exceptúa de la competencia de IGJ, la inscripción de los fideicomisos financieros que hacen oferta pública a tenor de lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En el art. 285 se establecen los requisitos para cumplir con la registración.

Adicionalmente, se derogaron los artículos 289 y 290, que establecían la obligación de presentar estados contables anuales si estaba contemplado en el contrato de fideicomiso, y la creación de un Registro de Fiduciarios.

Javier Panno
Quality Manager